

cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de julio de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6 del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17081 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.130/1993, interpuesto por don Juan Carlos Martínez Rodríguez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso número 2.130/1993, interpuesto pro don Juan Carlos Martínez Rodríguez, contra la Resolución de 20 de julio de 1993, de Director general de Administración Penitenciaria dictada por delegación del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios, desestimatoria de su petición de percibo de un complemento específico en la cuantía establecida para los Profesores de EGB del Centro penitenciario de Almería, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 1 de abril de 1993, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 13 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Primero.—Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Martínez Rodríguez, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Justicia, Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Subdirección General de Personal, de fecha 27 de julio de 1993, denegatoria de la solicitud de cantidad relativa a complemento específico, en cuantía establecida para los Profesores de EGB del Centro Penitenciario de Almería, declarando válida por conforme a derecho la Resolución; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Director general, Angel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

17082 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 08/0000496/1995, interpuesto por don Lucas Chacón Jiménez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, el recurso número 08/0000496/1995, interpuesto por don Lucas Chacón Jiménez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 9 de octubre de 1992, del Subdirector general de Personal, dictada por delegación del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios, desestimatoria de su solicitud de que le fuera reconocido el grado personal de nivel 16, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 30 de enero de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Chacón Jiménez contra la desestimación por silencio del Subdirector general de Personal de la Secretaría General de

Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 9 de octubre de 1992, del mismo Organismo, sobre reconocimiento de grado personal, nivel 16, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la parte actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE FOMENTO

17083 *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se actualiza el apéndice «Normas UNE de Referencia» del anejo del Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE QB-90 «Cubiertas con materiales bituminosos».*

El Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE QB-90 «Cubiertas con materiales bituminosos», en su disposición final primera faculta al hoy Ministro de Fomento para modificar, cuando proceda, las referencias a normas UNE que figuran en el apéndice del anejo del citado Real Decreto.

Habiéndose producido modificaciones en la normativa UNE mencionada en el citado apéndice, debidas a la evolución técnica que en los últimos años han desarrollado las láminas bituminosas para la impermeabilización, se hace necesario incorporarlas a dicho Real Decreto con la finalidad de actualizar su contenido adaptándolo al progreso técnico.

Finalmente, es de hacer constar que en la tramitación de esta Orden se ha cumplido el procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas establecido en la Directiva 83/189/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de marzo, y en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se sustituye el apéndice «Normas UNE de Referencia» del anejo del Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE QB-90 «Cubiertas con materiales bituminosos», por el que se incluye en esta Orden.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1996.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda y el Urbanismo.

APÉNDICE

Normas UNE de Referencia

UNE 104201:1991.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Betunes asfálticos de penetración.
UNE 104202:1992.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Betunes asfálticos oxidados. (Oxiasfaltos.)
UNE 104204:1995.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Armaduras.
UNE 104205:1985.	Cargas.
UNE 104206:1985.	Materiales antiadherentes.

UNE 104231:1988.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Emulsiones asfálticas.
UNE 104232-1:1989.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Características de los másticos bituminosos.
UNE 104232-2:1996.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Másticos bituminosos modificados.
UNE 104233:1990.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Materiales bituminosos de sellado para juntas de hormigón.
UNE 104234:1992.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas bituminosas de imprimación.
UNE 104234:1995 ERRATUM.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas bituminosas de imprimación.
UNE 104236:1988.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pegamentos bituminosos.
UNE 104237:1989.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Características de las armaduras bituminosas.
UNE 104238:1989.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Láminas bituminosas de oxiasfalto.
UNE 104239:1989.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Láminas de oxiasfalto modificado.
UNE 104240:1989.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Placas asfálticas.
UNE 104242-1:1995.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Láminas de betún modificado con elastómeros.
UNE 104242-2:1995.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Láminas de betún modificado con plastómeros.
UNE 104243:1990.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Láminas extruidas de betún modificado con polímeros.
UNE 104244:1988.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Láminas de alquitrán modificado con polímeros.
UNE 104281-6-5:1985.	Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Armaduras, láminas y placas. Métodos de ensayo. Punzonamiento estático.
UNE 104402:1990.	Membranas para la impermeabilización de cubiertas realizadas con materiales bituminosos y bituminosos modificados. Clasificación, designación y constitución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

17084 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de junio de 1996 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1996-1997.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 30 de junio de 1996 por la que se convocaban becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1996-1997, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 16 de julio de 1996, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el artículo 31.2, donde dice: «NCT = Número total de créditos que integran el plan de estudios», debe decir: «NCT = Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema».

17085 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Atalayica», de Cieza (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jerónimo Miralles Sarmiento, en representación de «Atalayica, Asociación de Apoyo al Menor», en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Atalayica», domiciliado en la calle Pablo Iglesias, número 53, de Cieza (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «Atalayica», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Atalayica». Persona o entidad titular: Atalayica, Asociación de Apoyo al Menor. Domicilio: Calle Pablo Iglesias, número 53. Localidad: Cieza. Municipio: Cieza. Provincia: Murcia. Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Primer ciclo: Cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Ordenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicochea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17086 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, denominado «Madre de Dios», de Madrid, por la de «Luz Casanova».*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Dionisia Núñez de Arenas Fernández del Moral, en representación de las «Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús», titulares de los centros privados «Madre de Dios», domiciliados en la calle Madrudejos, número 34, de Madrid, en solicitud de cambio de denominación de los mismos por la de «Luz Casanova»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, denominados «Madre de Dios», domiciliados en la calle Madrudejos, número 34, de Madrid, por la de «Luz Casanova».